



RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 128 -2015-MPH-GT.

Ayacucho, 17 AGO 2015

VISTO:

El Informe Técnico N°.163-2015-MPH/51-52/JCGA, de fecha 22 de Julio del 2015 y Opinión Legal N°185-2015-MPH-GT/AL, de fecha 06 de Agosto del año 2015, el expedientes Nros. 014539 y Registro N°1013 de fechas 25 de Junio y 10 de Julio del 2015, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRÍA" S.R.L., ruta 15, con pretensión de sustitución vehicular, señor JULIO MENDOZA HUAMAN.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81º de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidad Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante la lealtad otorga, mediante la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de la municipalidades y ante la pretensión promovida por el Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRÍA" S.R.L., ruta 15, de sustitución vehicular de la unidad de placa rodaje W3T-798, clase Cmta.Rural, Marca Toyota, año de Fabricación 1992 con el Vehículo de placa de rodaje YIB-964, Clase Ómnibus, Marca Mitsubishi, año de Fabricación 1998, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Art.64º establece, que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponda. Posteriormente, luego de obtenida la autorización el Transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares ya sean por Incremento o Sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento Nacional de vehículos, los requisitos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente Reglamento y normas complementarias;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos





de transporte terrestre, numeral 25.1 Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Por otro lado el numeral 25.5 Señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1 Vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, ante la solicitud de Sustitución Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, de acuerdo al TUPA 2013 el administrado ha cancelado en caja con Recibo N°.082-000000036911, por concepto de Sustitución de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N°. 163-2015-MPH/51-52/JCGA, de fecha 22 de Julio del 2015, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de sustitución vehicular de la unidad de placa de rodaje W3T-798, clase Cmta.Rural, Marca Toyota, año de Fabricación 1992 con el Vehículo de placa de rodaje YIB-964, Clase Ómnibus, Marca Mitsubishi, año de Fabricación 1998, por lo que se da por subsanado las observaciones por cuanto la finalidad del procedimiento de sustitución es mejorar la flota vehicular de la empresa y de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Que, mediante Opinión Legal N°185-2015-MPH-GT/AL, se declara en fundada la solicitud de Sustitución vehicular incoada por el señor JULIO MENDOZA HUAMAN, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRÍA" S.R.L., ruta 15, respecto a la solicitud de sustitución vehicular, en consecuencia se proyecte la Resolución de Gerencia correspondiente.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la sustitución de la unidad vehicular, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformará la flota vehicular de la ruta N°. 15, autorizada con Resolución de Gerencia N°. 188-20080-MPH/44, tal como se detalla:

VEHICULO SUSTITUIDO				VEHICULO QUE SUSTITUYE			
PLACA	CLASE	ASIENTO	AÑO FAB.	PLACA	CLASE	ASIENTO	AÑO FAB.
W3T-798	Cmta. Rural	16	1992	Y1B-964	OMNIBUS	29	1998

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE la baja de la unidad vehicular W3T-798, de la flota vehicular de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRÍA" S.R.L., ruta 15.

ARTICULO TERCERO.- La Unidad vehicular autorizada Y1B-964, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRÍA" S.R.L., ruta 15, a la policía nacional del Perú- Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la Ley N°. 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Signature of Ing. R. Fernando Morales Arancibia, Gerente

Municipalidad Provincial de Huamanga, Sub-Gerencia de Sistemas y Tecnología, 19 AGO 2015, Hora: Folios: Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 18 AGO, 2015

Oficio Circ. N°. 2391-2015-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-128-2015-MPH/ST

de fecha: 17 AGO, 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.



Atentamente. Karol L. Riveros Taco, Jefe, Municipalidad Provincial de Huamanga, Secretaria General, Unidad Trámite Documentario y Archivos